

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Ramón Gutiérrez» de ámbito estatal con domicilio en Valencia, calle San Vicente, número 110, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 3 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes.

10281 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 978/93, en lo que afecta al centro docente concertado «Sagrado Corazón», de Soria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 978/93, interpuesto por la representación procesal de la titularidad del centro docente concertado «Sagrado Corazón», de Soria, contra la Resolución del Subsecretario del Departamento, de 24 de junio de 1992, por la que se resolvía el expediente administrativo instruido al citado Centro, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de julio de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad titular del centro concertado de Educación General Básica «Sagrado Corazón», sito en Soria, contra Resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro de Educación y Ciencia, de 31 de marzo de 1993, que confirma la de 24 de junio de 1992 a las que se refiere este recurso; las cuales declaramos conformes a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 30 de marzo de 1998, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta de la Subdirección General de Régimen de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10282 *REAL DECRETO 848/1998, de 30 de abril por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Matías Prats Cañete.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1998,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Matías Prats Cañete.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

10283 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 2 de marzo de 1998, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta de fecha 2 de marzo de 1998, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (número código: 9000232), que fue suscrito, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segunda.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1998 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «R & M AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, a 2 de marzo de 1998, a las nueve horas, se reúne la Comisión Negociadora para la revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima», en la sede social de la empresa sita en la calle Baeza, número 11, de Madrid, según relación de asistentes que figuran a continuación.

Representación empresarial: Don Antonio Pérez-López.

Representación de los trabajadores: Don José García Colorado, don Ramón González Morente, don José Antonio Martín García, don Justo Sánchez Valencia y don Francisco Santiago Ortega.

Ambas representaciones, ante la actual situación del mercado, con bajos niveles de actividad del sector y una gran competitividad, después de amplias deliberaciones sobre las diferentes propuestas de revisión, acuerdan:

Los términos de las cláusulas de la revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa, conforme a los puntos y tablas salariales reflejadas en el anexo, y firmadas por todos los miembros de la Comisión negociadora.

ANEXO AL ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1998 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «R & M AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

ACUERDOS

Primero.—El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y la Gerencia de la Empresa, ante la actual situación del mercado, con bajos niveles de actividad del sector y una gran competitividad, acuerdan negociar la revisión salarial para el año 1998.

El Comité de Empresa y la Gerencia, al convenir y negociar la presente revisión salarial, al objeto de mantener la plena actividad y empleo, acuerdan transmitir conjuntamente a los trabajadores de la empresa la importancia y necesidad de adoptar medidas para reducir los costes operativos directos e indirectos, así como mejorar los niveles de productividad.

Segundo. *Revisión salarial.*—Se acuerda la revisión salarial para el año 1998 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de

actividad y suplido de locomoción, según los siguientes grupos de tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1998. Todo ello conforme el apartado 4 de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 18 de marzo de 1997.

Tercero. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda la revisión de las horas extraordinarias y de viaje para el año 1998 del personal fijo de obra, según las tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1998.

Cuarto. *Revisión de suplidos.*—Se acuerda la revisión de los suplidos «in itinere», artículo 42, según la tabla A anexa, a partir del 1 de enero de 1998. El resto de los suplidos no sufren variación.

ACUERDO ADICIONAL

Se consideran válidos a todos los efectos, salvo los artículos y cantidades modificados en la presente revisión, el Convenio Colectivo de empresa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1986, y las revisiones del mismo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo de 1989; número 62, de 13 de marzo de 1990; número 110, de 8 de mayo de 1991; número 64, de 14 de marzo de 1992; número 130, de 1 de junio de 1993; número 122, de 23 de mayo de 1994; número 100, de 27 de abril de 1995; número 99, de 24 de abril de 1996, y número 66, de 18 de marzo de 1997.

Tabla salarial mensual del Personal Técnico-Administrativo para 1998 a partir del 1 de enero de 1998

(En pesetas)

Nivel	Salario base	Plus actividad	Supl. lomoc.	Julio	Octubre	Navidad	Beneficios	Vacaciones
II	110.913	42.484	18.836	134.613	134.613	134.613	67.579	154.858
III	105.408	42.331	18.836	132.662	132.662	132.662	66.419	147.741
IV	102.954	42.233	18.836	131.046	131.046	131.046	65.576	145.189
V	96.572	40.668	18.836	124.935	124.935	124.935	62.469	137.240
VI	85.548	40.166	18.836	117.551	117.551	117.551	58.666	125.711
VIII	82.369	34.506	18.836	107.362	107.362	107.362	54.574	116.875
IX	75.900	31.005	18.836	99.211	99.211	99.211	48.006	106.903

Tabla de antigüedades del Personal Técnico-Administrativo para 1998 a partir del 1 de enero de 1998

(En pesetas)

Nivel	1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
II	4.437	8.873	16.637	24.401	32.165	39.929	47.693	55.457
III	4.216	8.433	15.811	23.190	30.568	37.947	45.325	52.704
IV	4.118	8.236	15.443	22.650	29.857	37.063	44.270	51.477
V	3.863	7.726	14.486	21.246	28.006	34.766	41.526	48.286
VI	3.422	6.844	12.832	18.821	24.809	30.797	36.786	42.774
VIII	3.295	6.590	12.355	18.121	23.887	29.653	35.419	41.185
IX	3.036	6.072	11.385	16.698	22.011	27.324	32.637	37.950

Tabla diaria para el personal de Obra para 1998 a partir del 1 de enero de 1998

(En pesetas)

Nivel	Salario base	Plus actividad	Supl. locomoc.	Julio	Octubre	Navidad	Benefic.	Vacaciones
IV	3.456	1.962	895	131.481	131.481	131.481	65.551	148.011
VI	2.985	1.953	895	117.984	117.984	117.984	58.634	135.714
VII	2.963	1.951	895	113.370	113.370	113.370	56.064	135.714
VIII	2.961	1.916	895	111.772	111.772	111.772	54.648	134.776
IX	2.763	1.743	869	101.453	101.453	101.453	49.650	124.771
X	2.521	1.626	811	92.467	92.467	92.467	45.226	114.613
XI	2.457	1.582	796	88.880	88.880	88.880	43.385	111.679
XII	2.274	1.424	726	78.067	78.067	78.067	41.497	102.326
XIII	1.517	537	726	43.109	43.109	43.109	22.115	58.357

Tabla de antigüedad diaria para el personal de Obra para 1998 a partir del 1 de enero de 1998

(En pesetas)

Nivel	1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV	138,24	276,48	518,40	760,32	1.002,24	1.244,16	1.486,08	1.728,00
VI	119,40	238,80	447,75	656,70	865,65	1.074,60	1.283,55	1.492,50
VII	118,52	237,04	444,45	651,86	859,27	1.066,68	1.274,09	1.481,50
VIII	118,44	236,88	444,15	651,42	858,69	1.065,96	1.273,23	1.480,50
IX	110,52	221,04	414,45	607,86	801,27	994,68	1.188,09	1.381,50
X	100,84	201,68	378,15	554,62	731,09	907,56	1.084,03	1.260,50
XI	98,28	196,56	368,55	540,54	712,53	884,52	1.056,51	1.228,50
XII	90,96	181,92	341,10	500,28	659,46	818,64	977,82	1.137,00

Tabla de horas extraordinarias primeras y de viaje para 1998 (personal de Obra) a partir del 1 de enero de 1998

(En pesetas)

Nivel	Horas viaje	Sin antig.	Nivel 1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV	1.202	1.671	1.711	1.751	1.818	1.885	1.955	2.056	2.123	2.189
VI	1.202	1.399	1.443	1.484	1.559	1.628	1.702	1.776	1.851	1.926
VII	1.202	1.399	1.443	1.484	1.559	1.628	1.702	1.776	1.851	1.926
VIII	1.181	1.368	1.409	1.447	1.518	1.589	1.659	1.728	1.799	1.870
IX	1.042	1.215	1.255	1.290	1.352	1.412	1.475	1.540	1.599	1.661
X	1.018	1.184	1.217	1.253	1.317	1.376	1.436	1.497	1.563	1.634
XI	999	1.149	1.178	1.207	1.274	1.334	1.399	1.464	1.531	1.598
XII	999	1.148	1.175	1.202	1.269	1.325	1.379	1.435	1.501	1.568

Tabla de horas extraordinarias segundas para 1998 (personal de Obra) a partir del 1 de enero de 1998

(En pesetas)

Nivel	Sin antigüed.	1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV	1.831	1.875	1.919	1.996	2.077	2.152	2.232	2.310	2.389
VI	1.597	1.646	1.693	1.777	1.859	1.942	2.025	2.108	2.194
VII	1.597	1.646	1.693	1.777	1.859	1.942	2.025	2.108	2.194
VIII	1.563	1.607	1.652	1.732	1.817	1.892	1.976	2.054	2.133
IX	1.388	1.430	1.474	1.541	1.617	1.683	1.752	1.819	1.886
X	1.354	1.390	1.426	1.502	1.570	1.641	1.711	1.785	1.863
XI	1.311	1.340	1.379	1.454	1.527	1.601	1.672	1.747	1.821
XII	1.309	1.339	1.373	1.445	1.512	1.571	1.640	1.714	1.788

Tabla de horas extraordinarias festivas y nocturnas para 1998 (personal de Obra) a partir del 1 de enero de 1998

(En pesetas)

Nivel	Sin antigüed.	1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV	2.060	2.109	2.159	2.247	2.335	2.444	2.511	2.601	2.688
VI	1.797	1.854	1.904	1.998	2.093	2.184	2.280	2.375	2.468
VII	1.797	1.854	1.904	1.998	2.093	2.184	2.280	2.375	2.468
VIII	1.754	1.802	1.857	1.947	2.040	2.129	2.221	2.310	2.401
IX	1.559	1.605	1.656	1.733	1.814	1.891	1.975	2.052	2.130
X	1.520	1.566	1.603	1.689	1.767	1.845	1.921	2.006	2.098
XI	1.475	1.511	1.547	1.633	1.716	1.799	1.882	1.967	2.053
XII	1.472	1.508	1.542	1.626	1.701	1.770	1.839	1.922	2.004

TABLA A

Revisión de los suplidos «in itinere» A), artículo 42

A partir del 1 de enero de 1998

1. Nivel IV y siguientes	1.400 pesetas/día trabajado
2. Nivel IV y VI	5.080 pesetas/día
Nivel VII y siguientes	5.000 pesetas/día
3. Nivel III	6.025 pesetas/día
Nivel IV y siguientes	4.870 pesetas/día

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

10284 RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «G. P. S. Gestión, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «G. P. S. Gestión, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1997) (número cod: 9009592), que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «G. P. S. GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Acuerdo

El incremento salarial negociado por las partes para 1998, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Convenio Colectivo de la empresa, vigente para los años 1997 y 1998, será de un 3 por 100, aplicable a todos los conceptos, incluida la antigüedad, con excepción hecha de los trienios devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, para los cuales se mantiene lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Colectivo firmado para los años 1994-1995.